



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1161

CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL CAUCA- CENTRO AGROPECUARIO Y VICTORIA EUGENIA CORDOBA LASSO CC 34.570.575, de Popayán

CONTRATANTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE S.E.N.A. – REGIONAL CAUCA - CENTRO AGROPECUARIO
CC/NIT	Nit. 899999034-1
CONTRATISTA CC/NIT	VICTORIA EUGENIA CORDOBA LASSO CC 34.570.575, de Popayán
VALOR:	\$ 19.500.000
DURACIÓN:	Cinco (05) días calendario
OBJETO:	Contratar la prestación de los servicios de atención, acompañamiento y apoyo logístico para el Encuentro de Gestión de la Innovación y la Competitividad a realizarse del 9 al 10 de Octubre de 2017 del centro agropecuario -Sena Regional Cauca.

Entre los suscritos a saber ABSALON CHARO TOMBE, domiciliado en la ciudad de Popayán-Cauca, identificado con la C. de C. 4.641.117 expedida en Cajibío-Cauca, actuando en calidad de Subdirector del Centro Agropecuario del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA Regional Cauca, según Resolución No. 1175 del 21/06/2016 y del cual tomó posesión con el No 73 del 21 de junio 2016, con NIT 899999034-1 establecimiento público descentralizado del orden Nacional regulado por lo dispuesto en el decreto 249 de 2004 y en la delegación conferida por la resolución 2039 de 2004 artículo 7, quien en adelante se llamará EL SENA, Nit: 899.999.034-1 por una parte y por la otra, VICTORIA EUGENIA CORDOBA LASSO CC 34.570.575, de Popayán, y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios necesario para los servicios de atención, acompañamiento y apoyo logístico para el Encuentro de Gestión de la Innovación y la Competitividad a realizarse del 9 al 10 de Octubre de 2017 del centro agropecuario -Sena Regional Cauca, de acuerdo con los estudios previos de conveniencia y oportunidad realizados por la Subdirección de Centro previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. En consideración al objeto que se requiere contratar se adelantará un proceso de CONTRATACION DIRECTA según lo establecido en el decreto 1082 de 2015 de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 2. Se realizaron los estudios previos de conveniencia y oportunidad y se solicitaron pre-cotizaciones del servicio requerido. 3. Que el contratista presentó una cotización de los servicios demandados y que hacen parte de lo previsto para cualquier reclamación que posteriormente pudiera presentarse. 4. Que la celebración del presente contrato se aprobó por parte del Subdirector del Centro de Formación el día 29 de Septiembre de 2017, mediante resolución número 1032. El Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Contratar la prestación de los servicios de atención, acompañamiento y apoyo logístico para el Encuentro de Gestión de la Innovación y la Competitividad a realizarse del 9 al 10 de Octubre de 2017 del centro agropecuario -Sena Regional Cauca. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN/VIGENCIA:** El presente contrato tiene una duración de Cinco (05) días calendario, sin exceder la vigencia 2017, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$19.500.000) COLOMBIANA**, incluido el IVA si hubiera lugar, suma que será pagada por el SENA a través de entidad bancaria, **EL SENA** pagará el valor del contrato al



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1161

CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL CAUCA- CENTRO
AGROPECUARIO Y VICTORIA EUGENIA CORDOBA LASSO CC
34.570.575, de Popayán

CONTRATISTA en un (1) pago una vez se realice el servicio y se cumpla con los requisitos de ley establecidos y el recibido a satisfacción de los servicios contratados por parte del supervisor designado por el ordenador del gasto. Valores que serán consignados en la cuenta de AHORROS del BANCO DE BBVA No 0721-481745.- **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere para con EL SENA las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y financieras de acuerdo con su propuesta. 2. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el SENA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 3. El contratista deberá notificar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen al SENA como consecuencia de esta situación. 4. El contratista deberá asumir respecto de su personal los honorarios o salarios según lo ordenado por la Ley y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. Igualmente deberá permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y presentar la certificación señalada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 cada vez que se lo requiera el SENA, por cuanto es un requisito previo para los pagos (Art. 23 ley 1150 de 2007). 5. El riesgo y propiedad de los equipos y elementos utilizados para ejecutar el objeto contractual será asumido por parte del CONTRATISTA. 6. De conformidad con el párrafo del artículo 3.2.1.1.2 (artículo referido) del Decreto 734 de abril de 2012, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. 7) atender a los estudiantes o aprendices SENA (según relación suministrada por el Supervisor del contrato) de manera responsable, cumpliendo con todas Normas de seguridad 8) Prestar un servicio de manera oportuna y en la programación establecida; 9) Realizar el Objeto del presente contrato atendiendo las estipulaciones consagradas en los documentos soportes de este contrato y que hacen parte integral del mismo; 10) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 805 de 2008, Decreto 3964 de 2009, Decreto 4817 de 2010 y demás normas concordantes; 19) Los demás servicios que se requieran en atención a la actividad, objeto o a la razón social de EL CONTRATISTA y las necesidades de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del SENA:** 1. Prestar la mejor cooperación a EL CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Realizar el pago oportunamente previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA:** EL SENA podrá prescindir del contrato por la violación de cualquiera de las cláusulas del mismo, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar según la normatividad vigente. **SEPTIMA: – ADMINISTRACION/ SUPERVISIÓN:** La administración o supervisión del presente contrato estará a cargo de A.P. Carlos José Quintero Medina – Centro Agropecuario. **OCTAVA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado por las Partes, a través del acta de liquidación avalada por el Administrador, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLÁUSULA NOVENA - Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva a relación laboral alguna y que su ejecución se hará sin subordinación de ninguna índole. **CLÁUSULA DECIMA. – Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Popayán. **DECIMA PRIMERA.- Validez:** El presente contrato solamente podrá ser modificado por escrito y con el visto bueno de ambas Partes., **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Garantías:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.5.7° del decreto 734 de abril de 2012 y acorde con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, la entidad considera prudente la exigencia de garantías al CONTRATISTA, quien deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una Garantía Única, con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para garantizar o amparar los siguientes riesgos: a) **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA expresa bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1161

CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL CAUCA- CENTRO
AGROPECUARIO Y VICTORIA EUGENIA CORDOBA LASSO CC
34.570.575, de Popayán

incompatibilidad estipuladas en los artículos 8,9 y 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, el Decreto 2474 de 7 julio de 2008, las cuales declara conocer; que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA y que cumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para el efecto aporta la certificación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Multas Y Cláusula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Tesorería del SENA- sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Interpretación, Modificación y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su legalización y ejecución requiere: 1). Registro presupuestal efectuado por el SENA. 2). los documentos que acreditan el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el ordenador del gasto del SENA, a través del acta de liquidación, avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA. Indemnidad:** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato

Para constancia se firma en Popayán a los

3 OCT. 2017,

EL SENA

ABSALON CHARO TOMBE
Subdirector Centro AGROPECUARIO

EL CONTRATISTA

VICTORIA EUGENIA CORDOBA LASSO
CC 34.570.575, de Popayán

Revisó Diana Burbano

C.D.P No 45 de 2017

\$19.500.000